

tiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos; y si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de infracción muy grave prevista en el artículo 65.5 j) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que se sanciona con una multa equivalente al doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es leve, y del triple si es grave o muy grave (art. 67 del Real Decreto legislativo 339/1990). Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de personas jurídicas) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2.º El interesado podría llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes (art. 79.1 del Real Decreto legislativo 339/1990):

A) Pagar voluntariamente la sanción: Beneficiándose de una reducción del 50%, en el plazo de veinte días naturales.

B) Formular alegaciones en el plazo de quince días naturales: En caso de presentar alegaciones, se continuará la tramitación del expediente sancionador ordinario (art. 81 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo), con-

forme a los trámites establecidos en el Real Decreto 320/1994, de 21 de abril, correspondiendo la instrucción a la Jefatura de la Policía Local (art. 12 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) y a la Alcaldía la competencia para sancionar (art. 71.4 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

C) Inactividad del denunciado: Si el denunciado, en los plazos indicados, no abona la multa ni formula alegaciones, la sanción (en caso de infracciones leves, graves sin detracción de puntos y graves y muy graves notificadas en el acto de la denuncia) surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse por vía de apremio transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 81.5 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

3.º El plazo máximo de duración del procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de inicio hasta el intento de notificación de la resolución sancionadora; caso contrario se producirá su caducidad, excepto en los supuestos legales de suspensión (art. 16 del Real Decreto 320/1994).

Calatayud, a 11 de noviembre de 2011. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

ANEXO

Relación que se cita

Expediente	Matrícula	NIF	Nombre	Localidad	Fecha Denuncia	Infracción	Importe
2111	3060CLG	00271880C	ROMEA GIMENO PASCUALA	MADRID	20/08/2011 12:05	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 129 1 1	200,00
2178	6520FDZ	08932862F	ELCHE BUSTAMANTE JAVIER	BARCELONA	25/07/2011 11:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 18	60,00
11-530067	M9488MV	11717718T	ALONSO DOMINGUEZ PEDRO	MADRID	01/09/2011 10:53	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
1704	6675CFH	14317456W	VALENTE BUENO JESUS	CALATAYUD	06/07/2011 17:10	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
11-444274	NA5877AN	15974397T	GUILLÉN RODRIGUEZ FELIX	SANTA EULALIA DEL RIO	20/09/2011 17:41	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-443745	2826GDW	17159466V	BERNAL FRANCA PILAR	ZARAGOZA	08/08/2011 17:48	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-124958	3557GJJ	17363105Z	COBOS LOPEZ JUAN ANTONIO	CALATAYUD	07/10/2011 18:13	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-444022	3300BLG	17430194N	ALDEA DUENAS MARIA ANGELES	CALATAYUD	02/09/2011 10:42	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
1875	Z1818BP	17432201H	TORRUBIA ACON EUGENIO	VILLARROYA DE LA SIERRA	12/07/2011 13:05	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 11	60,00
1743	B6470SW	17439878J	PALACIN SEBASTIAN MARIA CARMEN	CALATAYUD	08/09/2011 17:45	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
11-530218	Z1227AU	17440162K	CATALAN LADRON IRENE	CALATAYUD	24/09/2011 9:41	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
1959	8243CGW	17442767G	MUÑOZ ALCALA JOSE ALBERTO	CALATAYUD	29/06/2011 20:26	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
2263	12401BL	17444056M	BRUNA SERRANO PEDRO	MIEDES DE ARAGON	05/09/2011 19:10	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
11-221111	6407GZL	17444913B	LOPEZ MENDOZA ESTHER	CALATAYUD	13/09/2011 13:25	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-220538	8521BDJ	17445999Q	RICOTE MOROS MIGUEL	CALATAYUD	19/07/2011 13:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 13	40,00
11-444338	0110GPP	17446207V	LAHUERTA GARCIA EDUARDO	CALATAYUD	23/09/2011 9:50	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-444288	9585CKX	17446832K	SANCHO OLIVES LUIS FERNANDO	CALATAYUD	21/09/2011 18:08	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-530201	0478GGX	17447646F	CORTES DE LA FLOR MELISA	CALATAYUD	23/09/2011 9:26	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-221337	0478GGX	17447646F	CORTES DE LA FLOR MELISA	CALATAYUD	26/09/2011 9:43	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
2240	20153BD	17450799D	MOLINA GARCIA MARIO	CALATAYUD	26/08/2011 21:15	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 171 1 05A	60,00
1971	8708CHS	17451974B	BROVIA LAVILLA ADRIAN JESUS	CALATAYUD	29/07/2011 3:20	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
11-124962	7297FGD	18043557B	ADILLON MORALES JERONIMO	ZARAGOZA	08/10/2011 9:31	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
2074	3177FHZ	18170685H	ROYO EGUIZA ANA MARIA	VALDEPEÑAS	21/07/2011 20:10	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
11-530061	5983DTD	25479537E	CARNICER MANEZ ISRAEL	ZARAGOZA	31/08/2011 9:58	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 13	40,00
11-529937	4792BCN	36215897M	BUENO BENEJ JUAN JOSE	BARCELONA	10/08/2011 9:54	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-124746	9436BCM	37256602Y	ISABEL ISABEL MARIA	CLARES DE RIBOTA	01/09/2011 17:56	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-529881	B0152HH	39163531M	MARQUEZ BELLO PEDRO	TERRASSA	15/07/2011 18:12	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 13	40,00
2241	6934GTG	40999726H	GARCIA RUBIO MARIA ISABEL	CALATAYUD	26/08/2011 21:36	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 17	60,00
1957	0982CSK	43131817D	JIMENEZ REOLID CAROLINA	TELDE	29/06/2011 17:35	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
11-221261	14292BJ	43427115X	FLO JIMENO LOURDES	CALATAYUD	20/09/2011 17:46	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-530126	1874CLY	44126330W	CALVO GALAN CESAR	CEUTA	14/09/2011 9:20	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-124755	5758CRC	47205983E	LOPEZ GARCIA MARIA EUGENIA	MADRID	01/09/2011 19:04	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
1737	4843CRV	51579121B	CARDENAS ORTIZ RAFAEL	PARACUELLOS DE JILOCA	03/08/2011 8:20	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
11-444168	4660DCZ	53416270N	FERNANDEZ CARRASCO JUAN CARLOS	VISO DE SAN JUAN (EL)	13/09/2011 18:06	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
2086	2556BHT	70165392M	OLMOS LOPEZ PEDRO	JARABA	06/08/2011 1:45	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
1913	0593CGC	72126099P	SANTOS ERQUECIA LUIS	TORRELAVEGA	10/07/2011 9:25	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
11-124745	4765DLL	73146103P	LOZANO RODRIGUEZ ESPERANZA	CALATAYUD	01/09/2011 17:41	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-221087	80331PK	75953227M	PEREZ SOTO IVAN	OSORNO LA MAYOR	12/09/2011 13:10	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-444218	B458GLH	78936700X	MOTA CABEROL MARIA YASMINA	BENICARLO	17/09/2011 9:54	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-124810	7941BYT	B50779222	EDISEP XXI SL	CALATAYUD	20/09/2011 17:27	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
1661	4723FVS	B64255748	VINABARNA SL	BARCELONA	27/06/2011 8:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 14	60,00
1823	0806BGY	X1588006V	CALDARAS MONA	XIRIVELLA	06/07/2011 16:25	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 171 1 05A	60,00
225	8973DTF	X2222371L	ZARHOUNI OMAR	MIRAFLORES DE LA SIERRA	16/06/2011 18:25	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
2133	MU1659BG	X3926163V	VARGAS CARRILLO FERNANDO	TORREVIEJA	07/07/2011 19:45	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 171 1 05A	60,00
1703	Z9457AL	X5251741J	MONDA TRAIAN	CALATAYUD	06/07/2011 17:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
11-530100	27776BS	X5610935Q	AGUILAR FLORES CASTO	CALATAYUD	05/09/2011 9:34	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-444286	5109BHD	X6118500V	DOBRESCU MARIANA	CALATAYUD	21/09/2011 17:51	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
1736	0277DRY	X6370700E	CHAOUI AHMED	SORIA	03/08/2011 7:49	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
312	9402GKV	X6599670G	GALATEAN ION	CALATAYUD	06/08/2011 16:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
1848	2928DJ	X686663B	MAXIMOVICI LUCIAN GHEORGHE	SANTA EULALIA	18/07/2011 10:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00
2023	8687DBF	X6796015K	ANDREI MIRELA	CALATAYUD	11/08/2011 12:27	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 171 1 05A	60,00
11-530299	V4311HH	X6972786Z	DEACONU MARIUS MARIAN	MALUENDA	06/10/2011 9:16	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
2228	1831DVG	X7403012W	RADU FLOREA TRAIAN	CASTELLOTE	06/08/2011 16:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
11-444003	S00380E	X8021041K	WOJCIK DOMINIK	ALMAZAN	01/09/2011 13:03	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
2024	B4091TD	X8394732P	BANU ALEXANDRU	CALATAYUD	11/08/2011 12:30	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 171 1 05A	60,00
11-221373	B4091TD	X8394732P	BANU ALEXANDRU	CALATAYUD	27/09/2011 17:28	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-125033	B4091TD	X8394732P	BANU ALEXANDRU	CALATAYUD	17/10/2011 17:34	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
11-125088	5786BKD	X8450000F	SUCIU LAVINIA	CALATAYUD	22/10/2011 20:10	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
490	1184BXT	X8863139C	ANDREI GHEORGHE NICOLAE	CALATAYUD	19/07/2011 6:20	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 91 2C 2	200,00
1710	8485DLM	X9038558H	CATALIN MARIAN BOROVINA	CALATAYUD	13/08/2011 18:20	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 91 2I 2	200,00
11-530051	9266FJD	X9844412K	EL YAAGOUBI HMIDA	ZARAGOZA	30/08/2011 10:06	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
2097	9266FJD	X9844412K	EL YAAGOUBI HMIDA	ZARAGOZA	01/09/2011 11:45	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 14	60,00
1436	8895BJN	Y03987625	SIPOS ELENA MIHAELA	CALATAYUD	01/08/2011 21:20	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 11	60,00
11-444006	28734AU	Y0423757L	BADEA ION	CALATAYUD	01/09/2011 17:35	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 12	50,00
2045	1947BMX	Y0596581K	LAZAR PAMFIL	CALATAYUD	21/07/2011 20:10	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 94 2 16	60,00
1739	B2649PV	Y0768065V	RARES BOICOR AUGUSTIN	REUS	04/09/2011 9:00	REG. GENERAL CIRCULACION 1428/2003 Art. 132 1 2	60,00

C O D O **Núm. 14.841**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2011 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 235, de 13 de octubre de 2011, adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de las siguientes tasas:

- Núm. 1. Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.
- Núm. 5. Tasa por distribución de aguas.
- Núm. 11. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Núm. 14. Tasa por mantenimiento de alcantarillado.
- Núm. 16. Precio público de utilización de locales municipales.

El texto íntegro o modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales el que a continuación se publica:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS

Cuota tributaria

Art. 5.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Cuota anual tipo de inmuebles (incremento del 6%):
 - 41,35 euros, familiar.
 - 58,75 euros, industrial.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento, sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes, en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 14
REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO
DE ALCANTARILLADO

Cuota tributaria

Art. 5.º 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Cuota anual tipo de inmuebles (incremento del 3%):
 - 18 euros anuales.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento, sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes, en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 11
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA

Cuota tributaria (incremento del 3%)

Art. 5.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Potencia y clase de vehículos y cuota final incrementada:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 21 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 53 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 116,25 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 148 euros.
- De más de 20 caballos fiscales: 148 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 89,65 euros.
- De 21 a 50 plazas: 127,70 euros.
- De más de 50 plazas: 159,60 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 66 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 130,25 euros.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 180,50 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 223,35 euros.

D) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 7,75 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 7,75 euros.
- Motocicletas de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 8,65 euros.
- Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 17,25 euros.
- Motocicletas de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 34,20 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 67,80 euros.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento, sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes, en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5
REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUAS

Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4 t) del mismo texto, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Devengo

Art. 3.º La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y liquidable

Art. 5.º La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua, los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general, el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores, la clase de contador individual o colectivo.

Cuota tributaria

Art. 6.º 1. Todo tipo de usos (excepto ganados).

Cuota fija de abastecimiento: 35 euros.

Cuota anual general:

- Metro cúbico: 0,35 euros/metro cúbico.
- Metro cúbico: 0,15 euros/metro cúbico.

2. Cuota fija por derechos de acometida.

Se establece una cuota fija en concepto de derechos de acometida para todas las nuevas acometidas que causen alta en el Servicio Municipal de Aguas de 200 euros.

Normas de gestión

Art. 7.º 1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Art. 8.º La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 9.º Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 10. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Art. 11. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 12. El Ayuntamiento por providencia del señor alcalde puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los “limitadores de suministro de un tanto alzado”. Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Art. 13. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 14. El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Art. 15. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Responsables

Art. 16. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012, y se producirá un incremento, sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes, en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u órgano que legalmente le sustituya.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 16

REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Art. 2.º Ambito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

—Centro social y exposiciones.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

Art. 3.º Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, etc., siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Art. 4.º Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Prevía a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Art. 5.º Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

—Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

—Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

—Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Art. 6.º Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

—El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

—Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Art. 7.º Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Art. 8.º Autorización de uso precio público de utilización.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

El precio fijado a la actividad que corresponde se pagará por adelantado a la entrega de llaves del local, siendo los siguientes:

- Actos y celebraciones de hasta 3 horas de duración: 15 euros.
- Actos y celebraciones de entre 3 y 6 horas de duración: 30 euros.
- Actos y celebraciones de más de 6 horas (máximo 24 horas): 60 euros.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Art. 9.º *Determinaciones de la autorización.*

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Art. 10. *Fianza.*

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Se fija la siguiente fianza:

- Para actos y celebraciones de entre 1 y 6 horas: 30 euros.
- Para actos y celebraciones de más de 6 horas: 60 euros.

Art. 11. *Comprobación municipal del uso adecuado.*

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Art. 12. *Gastos ajenos al uso público de los locales.*

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. *Responsabilidades.*

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Art. 14. *Infracciones.*

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Art. 15. *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Codo, a 21 de noviembre de 2011. — El alcalde, Jesús Alberto Lapuerta Barba.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 14.923

Habiéndose expuesto al público durante un plazo de quince días el acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2011, de aprobación inicial de la modificación de créditos número 15/2011 del presupuesto municipal para 2010, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a